

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

Con fundamento en el artículo 9º, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el Reglamento Interno del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, bajo el siguiente texto:

## DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

**Artículo 1º.** El presente reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente reglamento deberá entenderse por :

*Mediación:* Procedimiento en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación ente ellas con el objeto de alcanzar un acuerdo aceptable para ambos.

*Conciliación:* Procedimiento en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, aportando ideas que les ayuden a generar opciones de solución al conflicto.

*Mediador-Conciliador:* Persona con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación, y en su caso, aportar ideas para que las partes que intervienen en una controversia dentro del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, puedan generar sus opciones de solución al conflicto.

*Solicitante, Interesado:* Persona física o moral que solicita la prestación del servicio de mediación y conciliación.

*Parte Complementaria, Invitado:* Persona que es señalada por quien acude a solicitar el servicio de mediación y conciliación, como su contraparte implicada en el conflicto.

*Participantes, Mediados, Partes:* Personas físicas o morales que, al estar relacionadas por un conflicto presente o futuro, se someten al procedimiento de mediación y conciliación buscando dar solución a su controversia.

*Co-mediación:* Herramienta que enriquece el procedimiento de mediación y conciliación, con la intervención de más de un mediador-conciliador, a efecto de intercambiar e integrar habilidades, previa la diferenciación del rol de cada uno de ellos, con la finalidad de optimizar la prestación del servicio solicitado por los mediados y contar con una fuente confiable en la evaluación periódica de los mediadores.

*Co-mediador:* Mediador-conciliador que eventualmente puede intervenir en el procedimiento de mediación y conciliación, junto con otro mediador-conciliador, con la finalidad de aportar sus conocimientos multidisciplinarios o con fines de evaluatorios.

*Acuerdo, Convenio:* Resultado final de un procedimiento de mediación y conciliación, que representa un desenlace satisfactorio para ambos mediados, ya que resuelve el conflicto por el cual las partes decidieron participar en este proceso.

*Tribunal:* El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

*Pleno:* El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

*Comité:* El Comité de Elección del Personal del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado.

*Centro:* El Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

## DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**Artículo 3º.** El Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, prestará a los ciudadanos los servicios de mediación y conciliación de manera gratuita, en los horarios establecidos por la institución.

**Artículo 4°.** Corresponde al Centro de Mediación y Conciliación:

- I. Vigilar el cumplimiento de su reglamento;
- II. Desarrollar y administrar el programa de mecanismos alternativos de resolución de disputas;
- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos a que se refiere este reglamento;
- IV. Conocer de las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares, o las que le remitan los órganos jurisdiccionales, dentro de los límites que señala el presente Reglamento;
- V. Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido;
- VI. Diseñar, implementar y autorizar, los cursos de adiestramiento necesarios para obtener la autorización como mediador-conciliador;
- VII. Crear con la autorización del Pleno, un Consejo Consultivo, que de manera honoraria coadyuve con el desarrollo del programa de mecanismos alternativos de resolución de disputas en el Estado de Michoacán; dicho Consejo, deberá estar integrado por dos magistrados y un juez de cada materia que sea susceptible de mediación y conciliación, conforme al presente reglamento; y,
- VIII. Crear con la aprobación del Pleno, las sedes regionales de mediación y conciliación que resulten necesarias de acuerdo con la demanda del servicio, y que permitan las posibilidades presupuestarias.

**Artículo 5°.** El Centro de Mediación y Conciliación podrá recibir todos aquellos asuntos que se refieran a controversias que sean susceptibles de convenirse, de conformidad con la legislación vigente y con criterios de eficacia y conveniencia de la aplicación de la mediación y la conciliación, establecidos en el presente reglamento, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 6°.** La mediación y conciliación se iniciarán:

- I. A solicitud de una o ambas partes involucradas en un conflicto; y,
- II. Por referencia de una causa pendiente ante un tribunal, cuando exista entre las partes disposición para

negociar y siempre que sea posible de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 7°.** El Centro de Mediación y Conciliación estará conformado por un director y el número de mediadores-conciliadores que permitan las posibilidades presupuestarias y que sean necesarios según la demanda de los servicios.

El personal administrativo del Centro se integrará por el número de encargados del filtro, invitadores y auxiliares que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Centro y que permitan las posibilidades presupuestarias. También se podrán emplear psicólogos, trabajadores sociales, psicoterapeutas o profesionistas especializados en el tema del conflicto.

**Artículo 8°.** El director del Centro de Mediación y Conciliación será nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, a propuesta de su Presidente. Para ser director del Centro se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Haber recibido capacitación adecuada como mediador, conforme al presente reglamento;
- IV. Tener más de 25 años de edad y cuando menos tres en el ejercicio de la profesión; y,
- V. No estar sujeto a proceso por delito doloso.

**Artículo 9°.** Son obligaciones y atribuciones del director del Centro las siguientes:

- I. Dirigir el Centro;
- II. Representar al Centro en el ejercicio de sus actividades;
- III. Velar por el buen funcionamiento del Centro, cuidando en todo momento la calidad del servicio prestado;
- IV. Informar trimestral y anualmente al Pleno sobre las actividades del Centro, rindiendo al efecto los informes estadísticos necesarios;
- V. Llevar el registro de los asuntos que ingresan al Centro, así como del estado que guarda cada uno de ellos;
- VI. Establecer las funciones y programar actividades del personal del Centro;

VII. Fijar las estrategias de evaluación de los mediadores-conciliadores;

VIII. Establecer los mecanismos de difusión del Centro;

IX. Participar en las actividades académicas, de capacitación y promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;

X. Expedir copias fotostáticas de los documentos que obran en el expediente de mediación, siempre que se cuente con la autorización por escrito de alguna de las partes;

XI. Crear con la autorización del Pleno, los lazos y relaciones mediante la firma de convenios, para el intercambio de experiencias e información con otras instituciones públicas o privadas, a nivel local, nacional e internacional; y,

XII. Las demás que le encomienden el Pleno o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**Artículo 10.** Para ser mediador-conciliador se requiere:

I. Tener más de 25 años de edad;

II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Ciencias de la Comunicación, Sociología o afines, con tres años en el ejercicio de la profesión; y,

III. Cumplir cabalmente con todos los requisitos de admisibilidad que el Centro señale y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación de mediadores que éste determine.

**Artículo 11.** Son obligaciones y atribuciones de los mediadores-conciliadores, las siguientes:

I. Controlar el trámite de los procedimientos de mediación y conciliación que les sean asignados, en la forma y bajo los principios que establece el presente Reglamento;

II. Respetar durante todo el procedimiento los principios de la mediación y la conciliación citados en el artículo 19 del presente reglamento;

III. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento de las partes;

IV. Excusarse de participar en un procedimiento, si concurre en lo conducente alguno de los impedimentos que señala el artículo del 215 del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

V. Dar por terminado o rehusarse a iniciar un procedimiento de mediación y conciliación, con la

autorización del director del Centro, si a su juicio esta acción beneficiaría a los intereses de los mediados, o cuando del procedimiento mismo se desprenda que no existe una voluntad verdadera de las partes para resolver el conflicto, ya sea porque la mediación y conciliación estén resultando evidentemente infructuosas por la falta de colaboración y disposición de los participantes, porque el procedimiento esté siendo utilizado con fines dolosos por alguna o ambas partes, o cuando durante las sesiones aparezcan o se evidencien circunstancias que a su criterio revelan la inconveniencia de proseguir con el mismo;

VI. Vigilar que en el trámite de mediación y conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;

VII. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación y la conciliación desde su inicio hasta su conclusión;

VIII. Cerciorarse de que la voluntad de los mediados no sufra de algún vicio del consentimiento; y,

IX. Participar en las actividades académicas, de capacitación y de difusión coordinadas, dirigidas o promocionadas por el Centro.

**Artículo 12.** Para ser encargado del filtro se requiere:

I. Tener más de 25 años de edad;

II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho, con tres años en el ejercicio de la profesión; y,

III. Cumplir cabalmente con todos los requisitos de admisibilidad que el Centro señale y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que éste determine.

**Artículo 13.** El encargado del filtro tendrá las obligaciones siguientes:

I. Proporcionar a quienes acudan al Centro, la información necesaria sobre el procedimiento de mediación y conciliación;

II. Determinar los casos que pueden ser objeto de un procedimiento de mediación y conciliación de conformidad con la legislación vigente, apoyándose además en los criterios de conveniencia de la aplicación de estos mecanismos, establecidos en el presente Reglamento, y en caso procedente, turnarlos al mediador que corresponda;

III. Participar en las actividades académicas, de capacitación y de difusión coordinadas, dirigidas o promocionadas por el Centro;

IV. Participar eventualmente como mediador-conciliador, en los procesos de mediación y conciliación que le sean asignados por el director del Centro, siempre que, desde luego, cuente con la capacitación necesaria para ello; y,  
V. Las demás que le encomiende el director del Centro .

**Artículo 14.** Para ser invitador se requiere:

I. Tener más de 25 años de edad;

II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Ciencias de la Comunicación, Sociología o afines, con tres años en el ejercicio de la profesión; y,

III. Cumplir cabalmente con todos los requisitos de admisibilidad que el Centro señale y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que éste determine.

**Artículo 15.** Son obligaciones del invitador:

I. Llevar a las partes complementarias las invitaciones para participar en un procedimiento de mediación y conciliación;

II. Proporcionar a quienes sean invitados a participar en un procedimiento de mediación y conciliación y, en general, a las personas que acudan al Centro, la información necesaria sobre los procedimientos de mediación y conciliación;

III. Participar en las actividades académicas, de capacitación y de difusión coordinadas, dirigidas o promocionadas por el Centro;

IV. Participar eventualmente como mediador-conciliador, en los procesos de mediación y conciliación que le sean asignados por el director del Centro, siempre que desde luego, cuente con la capacitación necesaria para ello; y,

V. Las demás que le asigne el director del Centro.

#### **DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DEL CENTRO**

**Artículo 16.** Los funcionarios y empleados del Centro estarán sujetos a responsabilidad administrativa en los

términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

**Artículo 17.** Además de las previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son faltas administrativas del director del Centro:

I. El incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;

II. No cumplir las disposiciones del Pleno o actuar deliberadamente de manera grave en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgarla sin autorización del Pleno; y,

IV. Revelar informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes, de los cuales tengan conocimiento por motivo de su cargo.

**Artículo 18.** Además de las previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son faltas administrativas de los mediadores-conciliadores, invitadores, encargados del filtro y demás empleados del Centro las siguientes:

I. Revelar informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes, de los cuales tengan conocimiento por motivo del trámite de mediación y conciliación en el que intervengan;

II. Violar los principios señalados en el artículo 19 del presente reglamento, en los asuntos en los que intervengan o tengan conocimiento;

III. No asistir sin causa justificada a los cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo, en los cuales se les encomiende participar; y,

IV. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 19.** Los procedimientos en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán deberán ser voluntarios, confidenciales y flexibles. Además, en todo momento deberá estar garantizada la imparcialidad, legalidad, neutralidad, honestidad y equidad de los mediadores.

Para efectos del presente artículo, los mencionados principios deberán entenderse de la siguiente manera:

*Voluntariedad:* La participación de los mediados en el procedimiento de mediación y conciliación debe ser estrictamente voluntaria y no por obligación.

*Confidencialidad:* Lo tratado en mediación y conciliación no podrá ser divulgado por el mediador-conciliador, a excepción de los casos en que la información se refiera a un ilícito penal que la legislación correspondiente señale como tal; el mediador-conciliador no podrá actuar como testigo en la vía jurisdiccional de los asuntos tratados en la mediación y conciliación de la cual tuvo conocimiento y tampoco los mediados podrán emplear lo conocido en dichas sesiones para probar alguna cuestión en la vía jurisdiccional, a menos que, la misma información se hubiese obtenido por distinto medio.

*Flexibilidad:* El procedimiento de mediación y conciliación debe carecer de formalismos, al mismo tiempo que prevea reglas para el correcto funcionamiento del Centro y la eficiencia del servicio prestado.

*Imparcialidad:* El mediador-conciliador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con objetividad, sin hacer diferencia alguna.

*Legalidad:* Sólo pueden ser objeto de mediación y conciliación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

*Neutralidad:* El mediador-conciliador debe mantener una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento de mediación y conciliación.

*Honestidad:* El mediador-conciliador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma, si, a su juicio, cree que tal acción favorecería a los intereses de los mediados.

*Equidad:* El mediador-conciliador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por éstos y que lo perciban como justo y duradero.

**Artículo 20.** Son participantes en el procedimiento de mediación y conciliación, el solicitante que pide el servicio y el invitado o parte complementaria, identificada por el solicitante como la persona con quien desea llevar a cabo el procedimiento de mediación y conciliación.

**Artículo 21.** Las personas físicas que cuenten con capacidad de ejercicio y las personas morales, podrán

someter sus diferencias a mediación y conciliación, en los casos autorizados por el presente Reglamento.

**Artículo 22.** Los menores de edad podrán ser invitados a mediación para ser oídos, siempre y cuando su intervención sea útil a juicio del mediador-conciliador y no resulte dañina para los menores participantes.

**Artículo 23.** En los procedimientos de mediación y conciliación, los participantes con capacidad de ejercicio o los representantes legales de menores, incapacitados o personas morales, deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo a través de apoderado, excepto en casos extraordinarios con la autorización del director del Centro.

En caso de que alguno de los participantes actuare por apoderado jurídico en el supuesto previsto en el párrafo anterior, éste deberá acreditar que cuenta con poder bastante para convenir; caso contrario, el encargado del filtro podrá concederle un plazo para completar el mandato; si éste no fuese efectivamente completado, se dará por concluido el procedimiento.

**Artículo 24.** Si uno o ambos participantes se encontraren debidamente representados y así lo dispusieren, sus abogados podrán brindarles asesoría durante todo el trámite mediación y conciliación. Los abogados podrán estar presentes durante las sesiones con el mediador-conciliador, cuando exista el acuerdo de ambas partes en relación con su participación y su grado de intervención.

En caso de que los abogados de las partes fuesen autorizados para estar presentes durante las sesiones, también a ellos competará la obligación de respetar el principio de confidencialidad.

**Artículo 25.** La apertura del trámite de mediación y conciliación será dispuesta por el encargado del filtro. El trámite podrá ser iniciado a solicitud de una o ambas partes interesadas, quienes deberán llenar el formulario que se proporcionará para tal efecto.

**Artículo 26.** La persona filtro tendrá amplia discrecionalidad para, previa consulta con el director y mediadores-conciliadores del Centro, psicólogos o expertos en la materia del conflicto, cuidando de no vulnerar el principio de confidencialidad, determinar la

conveniencia de intentar un procedimiento de mediación y conciliación en aquellos casos que aún siendo legalmente susceptibles de convenirse, este procedimiento puede no ser un medio idóneo para resolver la controversia, dadas sus circunstancias propias, evitando en todo caso que estos procedimientos se intenten en asuntos donde exista el riesgo de ocasionar daño emocional o poner en riesgo la seguridad de alguna de las partes en conflicto, siendo su obligación explicar a los solicitantes las razones por las cuales en el caso concreto, no resulta conveniente llevar a cabo el procedimiento de mediación y conciliación.

**Artículo 27.** Abierto el trámite de mediación y conciliación, el invitador se constituirá en el domicilio de la parte complementaria, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a asistir a una sesión privada de orientación que tendrá lugar en el Centro. Si la parte complementaria no residiera en la capital del Estado, se le podrá hacer la invitación por teléfono, por correo ordinario, mensajería o por cualquier otro medio.

**Artículo 28.** La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del invitado;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Mención del tipo de asunto;
- V. Indicación de los principios, medios y fines la mediación y conciliación;
- VI. Indicación del día, hora y lugar para la celebración de una sesión privada de orientación del invitado con el encargado del Filtro;
- VII. Nombre y firma del invitador; y,
- VIII. Fecha de la invitación.

**Artículo 29.** Si llegado el día de la sesión de orientación el invitado no acudiera a la cita por causas justificadas a criterio del encargado del filtro, éste deberá hacerlo saber al invitador para que remita una nueva invitación. Cuando la inasistencia no estuviere justificada, el encargado del filtro podrá, si lo estima conveniente de acuerdo a las circunstancias del caso, remitir el asunto al invitador para que realice otra invitación. Si la tercera invitación no fuese atendida, se dará por concluido el trámite.

**Artículo 30.** Cuando la parte invitada acuda a la sesión de orientación, el encargado del filtro le proporcionará toda la información relativa a la mediación y conciliación y escuchará su versión del conflicto, cuestionándole sobre su voluntad de participar en dicho procedimiento.

**Artículo 31.** Después de entrevistadas las partes por separado y estando ambas de acuerdo en iniciar el procedimiento de mediación y conciliación, el encargado del filtro decidirá en definitiva sobre la admisibilidad del asunto, previa consulta con el director del Centro; de admitirse, se asignará al asunto una clave de mediación y conciliación y las partes deberán firmar la correspondiente solicitud de dicho servicio, designándose al mediador-conciliador que por turno corresponda o que determine el director del Centro y fijándose el día y hora en que se celebrará la sesión inicial, de común acuerdo de los participantes y de acuerdo a la agenda del mediador-conciliador.

**Artículo 32.** Cuando alguna de las partes no esté conforme con la designación del mediador-conciliador, el director podrá asignar el asunto a otro. El ejercicio de este derecho sólo podrá utilizarse una vez por cada uno de los participantes y de persistir la situación, se dará por concluido el procedimiento.

**Artículo 33.** En la sesión inicial, el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación y la conciliación, así como las reglas que habrán de prevalecer durante el procedimiento, haciendo hincapié en que el procedimiento es estrictamente confidencial.

**Artículo 34.** Si después de la explicación a que se refiere el artículo anterior, ambas partes continuaran de acuerdo en someter su conflicto a mediación y conciliación, firmarán juntamente con el mediador-conciliador un acuerdo de participación en el procedimiento de mediación y conciliación, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Datos generales de los participantes;
- II. Datos generales de identificación del asunto;
- III. La expresión de que es la voluntad de los participantes someterse a un procedimiento de mediación y conciliación;

- IV. La expresión de que conocen y están dispuestos a respetar los principios de la mediación y conciliación;
- V. El nombre del mediador-conciliador; y,
- VI. Pacto de confidencialidad.

**Artículo 35.** Durante el procedimiento, el mediador-conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para la realización de los fines previstos en este reglamento. En todas las sesiones deberán estar presentes ambos participantes, sin embargo, si el mediador-conciliador lo estima conveniente para la resolución del conflicto y ambas partes estuvieren de acuerdo, podrá convocar a sesiones privadas con cada uno de ellos.

**Artículo 36.** Las sesiones de mediación y conciliación serán orales y sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, misma que será firmada por el mediador-conciliador.

**Artículo 37.** Las partes podrán auxiliarse de expertos en la materia de la controversia para conseguir información que ayude a llevar el proceso de mediación y conciliación hacia su solución. De igual manera, podrán hacer uso de psicólogos que proporcionen terapias, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación y conciliación. Los honorarios de dichos expertos o profesionistas deberán ser cubiertos de común acuerdo por las partes, si no formaran parte de la plantilla laboral del Centro. El mediador-conciliador y el encargado del filtro, deberán contar con una lista de recursos que puedan ser útiles a las partes, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y que será proporcionada cuando los participantes la soliciten.

**Artículo 38.** Los mediadores-conciliadores del Centro podrán tratar el asunto mediante co-mediación, si la complejidad del caso así lo requiere.

**Artículo 39.** Durante las sesiones de mediación y conciliación, el mediador-conciliador podrá recibir sin mayor formalidad y previo consentimiento de las partes, todos aquellos documentos que las partes decidan aportar al procedimiento, siempre que éstos puedan resultar de utilidad para la solución del conflicto. Dichos

documentos no tendrán más finalidad que la de ser una herramienta útil que coadyuve con la resolución del conflicto y al final de la sesión en que fueron mostrados, deberán ser devueltos a la parte que los presentó.

**Artículo 40.** El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los interesados o de alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a dos sesiones sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el acuerdo final; y,
- V. Por decisión del mediador-conciliador, en los supuestos que señala la fracción V del artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 41.** El mediador-conciliador debe vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de las partes;
- III. Descripción del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter;
- IV. Declaraciones, que deberán contener una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas, que deberán contener las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- VI. Firma de los participantes o de la persona que firme a su ruego cuando alguno de ellos no supiese o no pudiese firmar, así como firma de los representantes legales de las partes; y,
- VII. El nombre y la firma del mediador-conciliador.

**Artículo 42.** Al firmarse el acuerdo, el mediador-conciliador hará del conocimiento de los mediados que en lo sucesivo, el Centro podrá llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento del acuerdo con fines estadísticos, lo cual podrá implicar algún contacto eventual con ellos.

Asimismo, el mediador-conciliador informará a las partes, que cuando sea necesario tratar el incumplimiento de un acuerdo logrado en el proceso anterior, la modificación del mismo o el tratamiento de puntos que hayan quedado pendientes y siempre que,

desde luego, sea procedente conforme a la legislación vigente y alguno de los mediados lo solicite, se podrá llevar a cabo un nuevo procedimiento de mediación y conciliación respecto del mismo asunto.

**Artículo 43.** El expediente que ha sido integrado con motivo del proceso de mediación y conciliación, contendrá únicamente la clave del asunto, las invitaciones, la solicitud del servicio de mediación y conciliación, el acuerdo de participación en el procedimiento de mediación y conciliación, constancia de celebración de las sesiones y, en su caso, el acuerdo que se logre con motivo del proceso o la descripción general de la causa de terminación del asunto, en términos del artículo 40 del presente reglamento, así como copia del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, que deberá ser aportada por los participantes.

**Artículo 44.** Cualquiera de los mediados, si así conviniere a sus intereses, podrá solicitar ante la autoridad competente la homologación judicial de los acuerdos logrados en el proceso de mediación y conciliación, de conformidad con la legislación vigente.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.** En su primera etapa de proyecto piloto, que comprenderá un año contado a partir de la entrada en funcionamiento del Centro, éste recibirá únicamente asuntos que se refieran a controversias susceptibles de ser sometidas a un procedimiento de mediación y conciliación, que afecten la convivencia entre miembros de una misma familia y que serían o son competencia de un juzgado civil o familiar de primera instancia, pudiendo conocer además, aquellos conflictos en materia civil y mercantil que si bien por su materia, no serían de competencia de un juzgado familiar, ciertamente involucran conflictos entre integrantes de una misma familia.

Transcurrida la etapa piloto del proyecto, el Pleno podrá autorizar la ampliación de las facultades del Centro para intervenir en asuntos de diversa índole jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité de Elección de Mediadores del Poder Judicial del Estado, tendrá a su cargo el proceso de selección y designación del personal

del Centro, así como tomar las decisiones relativas a las suplencias y ausencias del personal de dicha institución, en tanto no exista alguna disposición legal de mayor jerarquía que modifique tal situación.

**ARTICULO TERCERO.** La bolsa de trabajo del Centro de Mediación y Conciliación, estará conformada por los aspirantes que habiendo colmado el proceso de selección de personal y participado en el Curso de Formación de Mediadores que determinó el Comité, no han sido adscritos al Centro. Los candidatos que forman parte de la bolsa de trabajo, podrán prestar eventualmente sus servicios como mediadores-conciliadores voluntarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor tan luego como entre en funciones el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado.